

ACUERDO 030 DE 2014

(Acta No. 008 del 28 de abril)

"Por el cual se reglamentan las características específicas de las diferentes modalidades de Trabajos de Grado de los programas curriculares de pregrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia "

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de facultades conferidas por los Artículos 12 y 15 del Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico se definen los criterios para la reglamentación de la asignatura Trabajo de Grado de los programas de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia y se deroga la Resolución 022 de 2011 de la Vicerrectoría Académica.
2. Que en el Artículo 5 de la Resolución No. 064 de 2010 del Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, se establecieron las modalidades de Trabajo de Grado para los estudiantes del programa curricular de Zootecnia.
3. Que en el Artículo 5 de la Resolución No. 065 de 2010 del Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, se establecieron las modalidades de Trabajo de Grado para los estudiantes del programa curricular de Medicina Veterinaria.
4. Que el Artículo 12 del Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico establece que los Consejos de Facultad, reglamentarán las características específicas de los Trabajos de Investigación y de las Prácticas de Extensión así como los alcances de estas modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I del mismo Acuerdo.
5. Que el Artículo 15 del Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Académico establece que el Consejo de Facultad reglamentará los aspectos procedimentales específicos de su desarrollo y evaluación y el calendario, sin perjuicio de las generalidades plasmadas en el Capítulo I del mismo Acuerdo.
6. Que de acuerdo a lo anterior se deben adoptar las medidas contempladas en la parte dispositiva del presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reglamentar las características específicas de las diferentes modalidades de Trabajos de Grado de los programas curriculares de pregrado de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, según se describe en los artículos del [2](#) al [23](#) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 1. TRABAJO INVESTIGATIVO

ARTÍCULO 2. El Trabajo Investigativo consiste en el estudio de un problema o aspecto inherente a la Medicina Veterinaria y/o la Zootecnia, el cual puede ser abordado de una forma teórica o aplicando el método científico. Esta modalidad Incluye la participación en proyectos de investigación o la elaboración de un Trabajo Monográfico.

ARTÍCULO 3. Participación en Proyectos de Investigación: el estudiante que haya optado por esta modalidad deberá presentar el documento pactado inicialmente con el director.

ARTÍCULO 4. Trabajo Monográfico: el estudiante que opte por esta modalidad deberá presentar un documento escrito con los contenidos pactados inicialmente con el director.

ARTÍCULO 5. La nota definitiva del Trabajo Investigativo será otorgada por el director del Trabajo de Grado, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

CAPÍTULO 2. PRÁCTICAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 6. Las Prácticas de Extensión contemplan la posibilidad de realizar Pasantía o participación en Consultorías.

ARTÍCULO 7. La Pasantía se refiere a la actividad profesional que desarrolla un estudiante en instituciones universitarias, de investigación, clínicas, laboratorios, instituciones públicas o privadas o unidades de producción relacionadas con el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria o de la Zootecnia. Esta Pasantía tendrá como finalidad aplicar conocimientos teóricos así como métodos de análisis e investigación y adelantar una actividad o práctica específica en los campos de desempeño de la Medicina Veterinaria o de la Zootecnia.

ARTÍCULO 8. La elección y autorización de los sitios de Pasantía serán realizadas por el director del trabajo de grado, quien informará la idoneidad del sitio ante el Comité Asesor del Programa Curricular.

ARTÍCULO 9. El director de la Pasantía será un profesor de planta de la Universidad Nacional de Colombia, con quien el estudiante haya inscrito la asignatura.

ARTÍCULO 10. El producto final de la Pasantía será un informe general de actividades, con los contenidos previamente pactados con el docente responsable.

ARTÍCULO 11. El tutor externo de la Pasantía realizará una evaluación del desempeño del estudiante, la cual será remitida al director del Trabajo de Grado en formato establecido para tal fin y hará parte de la evaluación integral final del estudiante.

ARTÍCULO 12. La Participación en Consultorías se refiere a la participación en el estudio de un problema propuesto por personas o entidades externas a la Universidad Nacional y bajo la responsabilidad de un profesor de planta. El estudiante deberá presentar un informe cuya estructura será acordada con el profesor responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 13. La nota definitiva de la Práctica de Extensión será otorgada por el docente responsable, la cual debe incluir la evaluación del informe final del estudiante y la evaluación del tutor externo.

CAPÍTULO 3. ACTIVIDADES ESPECIALES - EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 14. Los estudiantes del programa de Medicina Veterinaria tendrán la opción de presentar como Actividades Especiales - Exámenes Preparatorios, en un área específica del plan de estudios seleccionada por el estudiante y avalada por un profesor tutor de planta.

ARTÍCULO 15. El profesor tutor sugerirá uno o dos evaluadores adicionales los cuales serán designados por el Comité Asesor de Carrera. El Examen Preparatorio constará de una evaluación oral y una escrita, cuyas áreas temáticas serán definidas por los evaluadores e informadas al estudiante en la tercera semana del periodo académico. Las evaluaciones escritas serán realizadas en la semana 12 del periodo académico y las evaluaciones orales en la semana 14 del periodo académico.

ARTICULO 16. Para todos los efectos, el Director del Área Curricular de Pregrado del estudiante será el director de la asignatura Trabajo de Grado bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 17. La calificación final de la asignatura Trabajo de Grado modalidad Examen Preparatorio será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones oral y escrita, cuya distribución porcentual será igual.

CAPITULO 4. MODALIDAD ASIGNATURAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 18. Los estudiantes de pregrado podrán tomar Asignaturas de Posgrado como opción de grado. El desarrollo de la modalidad Asignaturas de

Posgrado se registrará por lo dispuesto en el capítulo IV del Acuerdo [026](#) de 2012 del Consejo Académico y las que la modifiquen.

ARTÍCULO 19. Para todos los efectos, el Director del Área Curricular de Pregrado del estudiante será el director de la asignatura Trabajo de Grado bajo esta modalidad.

CAPITULO 5. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 20. El Director del Trabajo de Grado será un profesor de planta de la Universidad Nacional de Colombia, el cual tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Avalar la preinscripción de la asignatura que realizará el estudiante.
- b) Elaborar una agenda concertada con el estudiante, para definir las actividades y evaluaciones.
- c) Realizar el seguimiento, las evaluaciones y la calificación final de la asignatura.
- d) Reportar la calificación final al SIA, en los plazos establecidos por el Calendario Académico del Consejo de Sede.

CAPITULO 6. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 21. Las responsabilidades del estudiante serán las siguientes:

- a) Diligenciar el formulario respectivo acorde a la modalidad seleccionada y radicarlo ante la Secretaría del Programa Curricular, para su aprobación ante el Comité Asesor del Programa Curricular y posterior trámite en el SIA.
- b) Ejecutar las actividades concertadas con el director en una agenda previamente establecida.
- c) Elaborar y presentar oportunamente el informe final de actividades ante el docente responsable de la asignatura Trabajo de Grado para la obtención de la calificación final.
- d) En caso de ser requerido por el director, el estudiante deberá divulgar públicamente los resultados obtenidos.

CAPITULO 7. PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 22. Los derechos de propiedad intelectual que eventualmente se deriven del desarrollo de cualquier modalidad del Trabajo de Grado, se registrarán por las disposiciones que se encuentren vigentes en esta materia a nivel nacional y normas internas de la Universidad Nacional de Colombia, en especial, por lo

establecido en el Acuerdo [035](#) de 2003 del Consejo Académico "Por el cual se expide el Reglamento sobre propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia" y la Resolución No. [008](#) de 2011 de Rectoría "Por la cual se reglamenta lo relacionado con la definición de los productos de carácter académico generados como resultado de las actividades, proyectos, programas y planes de extensión".

ARTÍCULO 23. Para efectos del registro de la modalidad de la asignatura de Trabajo de Grado y la evaluación correspondiente, se deberán diligenciar los formatos vigentes que disponga la Facultad para tal fin.

ARTÍCULO 24. El presente Acuerdo rige a partir del 4 de Agosto de 2014, para todos los estudiantes de los Programas Curriculares de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

ARTÍCULO 25. El presente Acuerdo deroga todas las reglamentaciones de la Facultad que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 010 de 2002 y la Resolución [040](#) de 2005, del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26. Para que el presente Acuerdo adquiera vigencia y produzca efectos jurídicos, deberá ser publicado, de manera inmediata a su expedición, en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, a cargo de la Secretaría General.

PARÁGRAFO. Una vez firmado el presente Acuerdo, se enviará copia a los Comités Asesores de los Programas Curriculares de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte y nueve (29) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

CLAUDIA JIMÉNEZ ESCOBAR

Presidente

NELSON JAVIER JURADO BRICEÑO

Secretario